



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002/2021**  
Santa Cruz de la Sierra, 06 de julio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 18, párrafo I establece “Todas las personas tienen derecho a la Salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna, III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno”.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 270, establece entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales autónomas: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, por su parte el artículo 272 del citado texto constitucional, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 277 de la mencionada norma suprema indica que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, que conforme lo prevé el artículo 279 del mismo cuerpo legal, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Art. 299 párrafo II, numeral 2 del mismo cuerpo legal, señala la Gestión del Sistema de Salud y Educación como una de las competencias concurrentes entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, referente a la facultad de auto organización que tienen las entidades territoriales autónomas establece en su artículo 32° párrafo II que “Los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado”.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Departamental N° 214 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el numeral 2) del Artículo 5 de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a las Resoluciones Departamentales, que son aquellas firmadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, para la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de

reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de unidad y otros.

Que, el Artículo 8 de la LOED, establece que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones:; 16) Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente; 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente”.

Que, el Decreto Departamental No. 204, del 05 de agosto de 2014, Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, señala en su art. 4, párrafo II, que se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales y dentro de esta Secretaria, dependerá funcionalmente en el área médica del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y en el área administrativa de la Dirección de Gestión Hospitalaria.

Que, la Ley No. 34 Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia, de 09 de marzo de 2013, en su art. 2 establece “La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas, y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción de los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien.

Que, la Ley 2341 de procedimientos Administrativos de fecha 23 de abril de 2002, en su art.7 párrafo I, contempla que las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo y párrafo II, que indica que el delegante y el delegado serán responsables solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante CI. DG. 145/2021, se solicita que con el propósito de que los procedimientos administrativos puedan continuar su tramitación de manera ágil y efectiva, teniendo presente la necesidad de suscripción de Convenios con diferentes Instituciones, que involucren a los diferentes establecimientos de Salud de Tercer Nivel, dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como a las Direcciones dependientes de la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano, en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 2341, se instruye la elaboración de una Resolución Administrativa de Delegación a favor del Dr. Fernando Pacheco Rojas Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano.



**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar al **Secretario de Salud y Desarrollo Humano, Dr. Fernando Pacheco Rojas con C.I. No. 3265592 SC.**, la suscripción de Convenios con Instituciones que involucren a los diferentes establecimientos de Salud de Tercer Nivel, dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como a las Direcciones que se encuentran bajo su tuición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**

- I. La presente delegación de funciones es realizada sobre la base de la estructura de cargos aprobada mediante Ley Departamental N° 215, de 31 de mayo; y recaerá en la servidora o servidor que se encuentre a cargo de la Secretario de Salud y Desarrollo, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.
- II. En caso de modificación de la estructura organizacional, que comprenda la adición de nuevos cargos; la delegación objeto de la presente Resolución, se extenderá a los nuevos cargos creados bajo estas dependencias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución, la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano y la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, sin perjuicio de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

Es dada en Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA**